



SENTENCIA N°079

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores CECILIA GONZÁLEZ ARCOS y MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIERREZ, mayores de edad.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Los señores CECILIA GONZÁLEZ ARCOS y MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ de mutuo acuerdo deciden iniciar la cesación de efectos civiles del MATRIMONIO CIVIL, celebrado en la NOTARÍA ÚNICA del Círculo de EL CERRITO V, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2000), registrado el día treinta y uno (31) de agosto del dos mil (2000), en la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL, de El Cerrito V, bajo el serial 1148350.

SEGUNDO: Manifiestan que dentro de la unión procrearon dos hijos, de nombres MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GONZÁLEZ, menor de edad y MAICOL STIVEN MONTENEGRO GONZALEZ, mayor de edad.

TERCERO: señalan que la obligación de alimentos para con el hijo menor de edad MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GONZALEZ, seguirá siendo, la celebrada en EL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UCEVA, mediante el Acta No 2798, del 22 de marzo de 2022, la cual está de la siguiente manera:

1. El señor MIGUÉL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIERREZ se compromete a suministrar una cuota alimentaria para su hijo MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GONZALEZ por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00) mensuales, pagaderos semanalmente por valor de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) los días sábados, que iniciaron el 12 de marzo de 2022, pagaderos en efectivo a la señora CECILIA GONZÁLEZ ARCOS en su domicilio, cuota que se

incrementara anualmente con el aumento que tenga el salario mínimo legal mensual vigente a partir de enero de 2023.

2. El señor MIGUÉL ÁNGEL MONTENEGRO, se compromete a suministrarle (3) mudas de ropa para el adolescente MIGUÉL ÁNGEL MONTENEGRO GONZALEZ, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) anuales, las cuales se dividirán en tres partes, la primera para el 30 de marzo, la segunda para el 30 de julio y la tercera para el 20 de diciembre, cada una por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), dicha suma se incrementara anualmente de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal mensual vigente a partir del año 2023.

3. El señor MIGUÉL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIERREZ y la señora CECILIA GONZALEZ ARCOS, compartirán por partes iguales los gastos correspondientes a la salud, en cuanto a los medicamentos, procedimientos, tratamientos, entre otros, que no se encuentren incluidos dentro del plan de beneficios en salud PBS, los que se originen con respecto a educación, esto es, uniformes, útiles escolares, y los de recreación.

4. La custodia y cuidado personal del adolescente MIGUEL ANGEL MONTENEGRO GONZALEZ continuara en cabeza de su progenitora CECILIA GONZALEZ ARCOS.

5. Las visitas del adolescente MIGUEL ANGEL MONTENEGRO GONZALEZ por parte de su padre el señor MIGUEL ANGEL MONTENEGRO GUTIERREZ se podrán efectuar por acuerdo entre las partes, dependiendo de los horarios de descanso del padre y sin interrumpir los horarios de estudio del adolescente, a partir del 08 de marzo de 2022.

CUARTO: el domicilio de los cónyuges será por separado, de igual manera entre los cónyuges no se deben alimentos.

III.- P E T I T U M:

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO. - Se declare el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por los señores CECILIA GONZÁLEZ ARCOS y MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ, en la notaría única del círculo de El Cerrito (V), el

día 31 de agosto de dos mil (2.000), y registrado en la registraduría del estado civil de El Cerrito V, bajo indicativo serial 1148350.

SEGUNDO. – Se disponga la disolución y liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada, en la que no existen bienes sociales.

TERCERO. – Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de matrimonio de los cónyuges que reposa en la Notaría única de El Cerrito (V), bajo el indicativo serial No 1148350 del libro de matrimonios y en los registros civiles de nacimiento de los señores CECILIA GONZÁLEZ ARCOS el cual reposa en la notaría primera de Buga bajo indicativo serial N°. 20982223 y MIGUÉL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ el cual reposa en la notaría Única de Guacarí (V) bajo indicativo serial N°00941134.

CUARTO. – Aprobar el acuerdo al que han llegado los cónyuges, respecto a sus obligaciones y las que tiene con los hijos en común.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto No.279 del 29 de marzo de 2023, se ordenó notificar personalmente al Procurador Noveno Judicial, a la Defensora de Familia y se reconoció personería jurídica.

El día 05 de abril de 2023, se notificaron a través de correo electrónico, el Procurador de Familia y la Defensora de Familia del ICBF, quienes no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores CECILIA GONZÁLEZ ARCOS y MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil en la notaría única del círculo de El Cerrito (V), el día 31 de agosto de dos mil 2000, y registrado en la registraduría del estado civil de Cerrito V, bajo indicativo serial 1148350.

2. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges señores CECILIA GONZÁLEZ ARCOS y MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ solicitan al juzgado se decrete el divorcio del matrimonio civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

Así las cosas, siendo los cónyuges CECILIA GONZÁLEZ ARCOS y MIGUÉL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio civil contraído en la notaría única del circuito de El Cerrito (V), el día 31 de agosto de dos mil 2000, y registrado en la registraduría del estado civil de El Cerrito V, bajo indicativo serial 1148350, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil, celebrado por los señores CECILIA GONZÁLEZ ARCOS y MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ, en la notaría única del circuito de El Cerrito (V), el día 31 de agosto de dos mil 2000, y registrado en la registraduría del estado civil de El Cerrito V, bajo indicativo serial 1148350

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los señores CECILIA GONZÁLEZ ARCOS y MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ.

Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges CECILIA GONZÁLEZ ARCOS y MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ, el cual obra en el indicativo serial N°1148350 de la notaría única de El Cerrito (V).

Lo mismo que en el registro civil de nacimiento de la señora CECILIA GONZÁLEZ ARCOS el cual reposa en la notaría primera de Buga bajo indicativo serial N°20982223 y el señor MIGUEL ÁNGEL MONTENEGRO GUTIÉRREZ el cual reposa en la notaría Única de Guacarí (V) bajo indicativo serial N°00941134.

CUARTO: APROBAR el acuerdo celebrado en el CONSULTORIO JURIDICO DE LA UCEVA, mediante el Acta No 2798, del 22 de marzo de 2022, respecto del adolescente MIGUEL ANGEL MONTENEGRO GONZALEZ:

1. El señor MIGUEL ANGEL MONTENEGRO GUTIERREZ se compromete a suministrar una cuota alimentaria para su hijo MIGUEL ANGEL MONTENEGRO GONZALEZ por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00), mensuales, pagaderos semanalmente por valor de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) los días sábados, que iniciaron el 12 de marzo de 2022, pagaderos en efectivo a la señora CECILIA GONZALEZ ARCOS en su domicilio, cuota que se incrementara anualmente con el aumento que tenga el salario mínimo legal mensual vigente a partir de enero de 2023.

2. El señor MIGUEL ANGEL MONTENEGRO, se compromete a suministrarle (3) mudas de ropa para el adolescente MIGUEL ANGEL MONTENEGRO

GONZALEZ, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) anuales, las cuales se dividirán en tres partes, la primera para el 30 de marzo, la segunda para el 30 de julio y la tercera para el 20 de diciembre, cada una por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), dicha suma se incrementara anualmente de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal mensual vigente a partir del año 2023.

3. El señor MIGUEL ANGEL MONTENEGRO GUTIERREZ y la señora CECILIA GONZALEZ ARCOS, compartirán por partes iguales los gastos correspondientes a la salud, en cuanto a los medicamentos, procedimientos, tratamientos, entre otros, que no se encuentren incluidos dentro del plan de beneficios en salud PBS, los que se originen con respecto a educación, esto es, uniformes, útiles escolares, y los de recreación.

4. La custodia y cuidado personal del adolescente MIGUEL ANGEL MONTENEGRO GONZALEZ continuara en cabeza de su progenitora CECILIA GONZALEZ ARCOS.

5. Las visitas del adolescente MIGUEL ANGEL MONTENEGRO GONZALEZ por parte de su padre el señor MIGUEL ANGEL MONTENEGRO GUTIERREZ se podrán efectuar por acuerdo entre las partes, dependiendo de los horarios de descanso del padre y sin interrumpir los horarios de estudio del adolescente, a partir del 08 de marzo de 2022.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

km

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 81 HOY, 04 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Rad. 76-111-31-84-002-2023-00063-00

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8a488f304f56abb6cb101b2149b66da033131f021456c33abb8a12c7436c99**

Documento generado en 03/05/2023 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>